



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 778 -2014-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 09 OCT. 2014

VISTO:

El Expediente de registro SIGE N° 00014485 y Solicitud adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, el **Ing. Juan De Dios JURO ALCCA HUAMANI** ex trabajador del Gobierno Regional de Apurímac, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración y solicita renovación de contrato, según manifiesta por haber sido despedido de manera verbal y arbitraria;

Que, mediante Informe N° 66-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado Responsable de emitir el presente fundamenta que el recurrente en su petición indica que prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, en calidad de contratado y realizó trabajos de formulador de proyectos en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, posteriormente como Asistente Técnico y profesional de planta como sustento menciona sus contratos;

Que, de la revisión de su legajo personal y los respectivos contratos de trabajo se puede precisar que el recurrente trabajó en la condición de contratado por la modalidad de contrato temporal en el Proyecto de Bosques Manejados a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac. Del análisis el contrato es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado de común acuerdo entre dos o más personas naturales y/o jurídicas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad u objetivo, a cuyo cumplimiento se obligan de manera recíproca si el contrato es bilateral o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. En resumen el contrato en es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos, es decir solo para las partes contratantes y sus causahabientes, algunos contratos para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales) o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que en esos casos especiales, no basta con solo la voluntad. De esta forma el contrato en general tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos es decir obligaciones exigibles, de modo que aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos, no se le puede atribuir calidad contractual;

Que, de la verificación del contrato se colige que en la **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, donde se precisa la fecha de inicio de la contraprestación y la fecha que pone fin al contrato**. Donde las partes de común acuerdo pueden renovar por el mismo tiempo, debiendo par ello contar con presupuesto y que las obras por inversión continúen su ejecución, en este caso el Gobierno Regional de Apurímac, vio por conveniente no seguir contando con sus servicios por restricciones presupuestales;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece que, para ingresar a la carrera pública, debe ser previo concurso de méritos y la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el periodo 2 014, prohíbe el ingreso y nombramiento de personal. La Ley N° 24041, cuando menciona los servidores públicos contratados para trabajos de naturaleza permanente, son aquellos que se encuentran inmersos en los alcances del Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276. No siendo así aquellos trabajadores que tienen contratos con vigencia determinada, en el caso de los trabajadores contratados con cargo a proyectos de inversión, quienes realizan labores de naturaleza temporal. En consecuencia **OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición y dar por agotada la vía administrativa, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 08 de Julio del 2 014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración, a la finalización del contrato, presentado por el Ing. Juan de Dios JURO ALCCAHUAMANI, ex trabajador del Gobierno Regional de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes, en consecuencia se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CPC. Efraín Ambia Vivanco
PRÉSIDENTE(e)

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR(e).
MNCHA/D.RR.HH.
BWS/ APR.